

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 287**

30 de enero de 2017

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 50 de 8 de abril de 2011, según enmendada, , a fines de añadir un inciso (4) para excluir de la definición de corporaciones públicas a los Programas Head Start y Early Head Start , y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 50 de 8 de abril de 2011 fue aprobada con el propósito, entre otros, de impartir fuerza de ley a la obligación impuesta a las corporaciones públicas mediante el Boletín Administrativo Núm. 3148 de 15 de enero de 1976, el cual creo la Oficina de Asuntos Laborales, adscrita a la Oficina del Gobernador. Este boletín disponía en su origen que las corporaciones públicas harían aportaciones a un fondo especial a nombre de la Oficina de Asuntos Laborales. Posteriormente se aprobó el Boletín Administrativo Núm. 2000-14 mediante el cual la actual Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración en Recursos Humanos (OCALARH) recibe aportaciones anualmente de las corporaciones públicas con el propósito de ofrecer asesoramiento sobre las relaciones obrero-patronal y adiestramientos en el área laboral y de la administración de recursos humanos en el servicio público.

La Ley Núm. 50 de 2011 busca que las corporaciones públicas o público-privadas busquen el asesoramiento técnico y utilicen en primera instancia a la OCALARH. A estos fines se promulgo el Reglamento 8107 de 2011 para Establecer las Normas que Regirán la Creación de Un Fondo Especial a Nombre de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos sufragado por las Aportaciones de las Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico para Servicios de Asesoramiento, Adiestramiento y

Mediación. El referido Reglamento definía como corporación pública “a toda entidad jurídica propia e independiente de cualquier otra agencia o dependencia del Gobierno de Puerto Rico, denominada como corporación pública o publica privada por su ley orgánica. Por disposición de la Ley 184 de 3 de agosto de 2004, están excluidas del sistema de recursos Humanos, no obstante, sus reglamentos de personal tienen que adoptar el Principio de Merito”.

Sin embargo, recientemente mediante una enmienda se introducen varios cambios significativos al Reglamento 8107. Con la aprobación del Reglamento 8361 de 17 de mayo de 2013 se incluye una nueva definición de corporación pública: “entidad jurídica propia e independiente de cualquier otra agencia o dependencia del Gobierno de Puerto Rico, denominada como corporación pública o publica privada por su ley orgánica. *Incluye además, cualquier instrumentalidad a la cual apliquen las disposiciones de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.* Por disposición de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, están excluidas del sistema de Recursos Humanos, no obstante, sus reglamentos de personal tienen que adoptar el Principio de Merito”.

Cónsono con lo anterior, también se enmendó el Artículo VII del Reglamento 8107 de 2011 el cual dispone que las corporaciones están obligadas a que previo a la contratación y la utilización de recursos externos, las mismas utilicen los servicios de asesoramiento laboral y de administración de recursos humanos que ofrece OCALARH, entre otros asuntos.

Como es de nuestro conocimiento, el programa Head Start promueve la preparación escolar de los niños que provienen de familias de bajos ingresos mediante agencias que trabajan dentro de su propia comunidad. El mismo está autorizado por la Ley de Mejoras a Head Start para la Preparación Escolar de 2007 (42 U.S.C.9801). Los programas Head Start y Early Head Start respaldan el desarrollo mental, social y emocional de los niños desde su nacimiento hasta los cinco años de edad. Alrededor de 1,700 agencias tanto a nivel privadas como públicas, con o sin fines de lucro, prestan servicios a nivel local. Las mismas reciben subvenciones del gobierno federal a través del Departamento de Salud y Servicios Humanos. La administración para el Cuidado y desarrollo de la Niñez (ACUDEN) es uno de los componentes programáticos y operacionales del Departamento de la Familia y es la entidad encargada de supervisar, coordinar y monitorear la delegación de fondos de los programas Head Start, Early Head Start y Child Carea nivel del estado.

Conforme a la Ley de Head Start, el “desarrollo profesional” de su personal consiste en las actividades específicas definidas por el estatuto federal. Entre ellas están los talleres o conferencias coherentes con las metas del plan de desarrollo profesional que se describa en la sección 648A(f) y que se impartan por una institución de educación superior u otra entidad con pericia reconocida por dicha ley, entre otras.

Ante las exigencias específicas de capacitación que exige la ley federal a los componentes del programa de Head Start y Early Head Start , esta Asamblea Legislativa se ve en la obligación de eximir a este grupo del requisito de tener como primera opción para los adiestramientos de sus recursos humanos, aquellos ofrecidos por la OCALARH.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 50-2011, para que lea como sigue:

2 “Artículo 1- Servicios que serán provistos por la Oficina ...

3 (1) ...

4 (2) ...

5 (3) ...

6 (4) *Disponiéndose que para fines de esta ley, los Programas Head Start y Early Head Start*  
7 *estarán exentos de tomar los adiestramientos ofrecidos por la OCALARH”.*

8 Artículo 2.-

9 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.